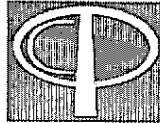




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 21 de 2012

OFCTCP N° 0362/ 2012

Señora
GLORIA TERESA PLAZAS PÉREZ
elempleado.g@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	23 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	245 – CONSULTAPOR INTERNET
Temas.....:	Firma de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

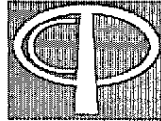
"Mi nombre es Gloria Teresa Plazas Pérez, estoy buscando conjuntos pequeños de propiedad horizontal, para administrar, pero quiero confirmar con la fuente o sea con ustedes, si los estados financieros tienen que llevar la firma del contador público.

La pregunta tiene su fundamento en los siguientes puntos:

- 1. En el artículo 51 parágrafo 5 de la ley 675/01, explican dentro de las funciones del administrador, que el administrador debe llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto, no especifica que debe ser un contador titulado, como si lo aclaran en el artículo 56 de la misma ley donde precisan la obligatoriedad del revisor fiscal.*
- 2. La firma de los estados financieros en el evento que sea obligatorio por contador público titulado, incide directamente con el presupuesto porque las tarifas son altas y hay conjuntos desde 10 inmuebles que no manejan presupuestos elevados.*
- 3. He escuchado casos en que la contabilidad la lleva el mismo administrador o estudiantes de contaduría que tienen tarifas más cómodas.*
- 4. Por último hay entidades como la DIAN, que son compañías estatales y en la firma de las declaraciones de impuestos, exige la firma de un contador público desde determinados montos en la que considera que cuando son medianas o grandes contribuyentes deben ir avaladas por el profesional de la contaduría pública.*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior en los conjuntos de uso comercial o mixto que por ley están obligados a tener revisor fiscal, es suficiente la firma en los estados financieros por el administrador en calidad de representante legal y del revisor fiscal únicamente?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la firma de los estados financieros, el numeral 3.5.17.4 de la orientación profesional sobre el ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la ley 43 de 1990 señala que, "*Son estados financieros certificados aquellos que, firmados por el Representante Legal y el Contador Público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Serán certificados aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. Sin excepción, los estados financieros de propósito general de los entes objeto de esta orientación, deben ser certificados*".

Así mismo, el numeral 3.5.17.5 de la misma Orientación profesional, expresa respecto de los estados financieros dictaminados, que "*Son estados financieros dictaminados aquellos previamente certificados que se acompañen del juicio profesional del Revisor Fiscal. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo una expresión que remita a consultar su juicio profesional. El sentido y alcance de su firma, será el que se indique en el dictamen correspondiente. Siempre que exista la obligación de proveer el cargo de Revisor Fiscal o que el cargo sea provisto, los estados financieros deben ser dictaminados*".
(Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, los estados financieros de una propiedad horizontal deben ir firmados por el Representante legal, el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado, y el revisor fiscal cuando exista la obligación de proveer dicho cargo, o cuando de manera potestativa la propiedad horizontal decida proveerlo.

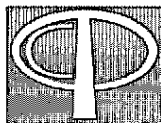
Es de anotar que los estados financieros deben ir acompañados de la certificación del Representante legal y del contador público responsable de su preparación, en la cual se declare que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme a las normas contables y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Así mismo, los estados financieros deben ir acompañados del dictamen del revisor fiscal que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En ese orden de ideas, no es posible, en ningún caso, que sean presentados estados financieros firmados y dictaminados por el revisor fiscal, sin que éstos hayan sido certificados previamente por el representante legal y el contador público responsable de su preparación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No obstante el proceso contable sea llevado a cabo por estudiantes de contaduría pública, éstos no tienen la facultad, al amparo de la Ley 43 de 1990, de certificar estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP